



CONSTITUCION
COMPAÑIA

DENOMINACION:

"GRAFIXEC S.A."

OTORGADA POR:

AMNER COMERCIAL INC; SEÑOR
EDUARDO CONSUEGRA AGUILAR;
SEÑOR JUAN JOSE LOZANO LLANO.

CUANTIA:

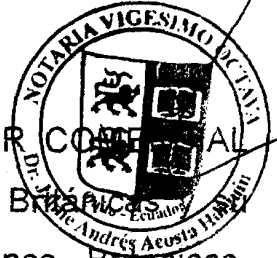
\$ 800,00

Di 4 copias

~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,  
Capital de la República del Ecuador, a diez de marzo del dos mil  
cinco, ante mi el Notario Vigésimo Octavo Doctor Jaime Andrés  
Acosta Holguín, comparece: el Doctor Luis Iván Nolivos Espinosa,  
de estado civil casado, a nombre y en representación de la  
compañía AMNER COMERCIAL INC. en su calidad de Apoderado  
Especial conforme acredita con el Poder Especial que se agrega  
como documento habilitante y además, de conformidad con la  
disposición contenida en el Artículo mil cuatrocientos noventa y  
dos del Código Civil, estipulando por los señores Eduardo

1 Consuegra Aguilar y Juan José Lozano Llano a efectos de  
2 constituir la compañía GRAFIXEC S.A.. Los accionistas señores  
3 Eduardo Consuegra Aguilar y Juan José Lozano Llano son de  
4 nacionalidad colombiana y se encuentran domiciliados en la ciudad  
5 de Bogotá Colombia, la compañía AMNER COMERCIAL INC es de  
6 nacionalidad Británica, Islas Vírgenes Británicas y su domicilio  
7 principal lo tiene en las Islas Vírgenes Británicas. El compareciente  
8 Doctor Iván Nolivos Espinosa, es de nacionalidad ecuatoriana,  
9 mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente  
10 capaz y hábil por derecho para contratar y obligarse, a quien  
11 conozco de que doy fe y me presenta para que eleve a escritura  
12 pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación  
13 transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras  
14 Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar el CONTRATO  
15 DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, contenido en las  
16 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece  
17 el Doctor Luis Iván Nolivos Espinosa, de estado civil casado, a  
18 nombre y en representación de la compañía AMNER COMERCIAL  
19 INC. en su calidad de Apoderado Especial conforme acredita con  
20 el Poder Especial que se agrega como documento habilitante y  
21 además, de conformidad con la disposición contenida en el Artículo  
22 mil cuatrocientos noventa y dos del Código Civil, estipulando por  
23 los señores Eduardo Consuegra Aguilar y Juan José Lozano Llano  
24 a efectos de constituir la compañía GRAFIXEC S.A.. Los  
25 accionistas señores Eduardo Consuegra Aguilar y  
26 Juan José Lozano Llano son de nacionalidad  
27 colombiana y se encuentran domiciliados en la



1 ciudad de Bogotá- Colombia, la compañía AMNER COMERCIAL  
2 INC. es de nacionalidad Británica, Islas Vírgenes Británicas.  
3 domicilio principal lo tiene en las Islas Vírgenes Británicas.  
4 SEGUNDA.- CONSTITUCION.- El compareciente es mayor de  
5 edad, legalmente capaz, libre y voluntariamente, con pleno  
6 conocimiento del acto solemne que otorga y habiendo cumplido  
7 con los requisitos legales manifiesta en forma expresa su voluntad  
8 de constituir como en efecto constituye una Compañía Anónima, la  
9 misma que se registrará por las normas de la Ley de Compañías y por  
10 los Estatutos que a continuación se detallan: CAPITULO  
11 PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD,  
12 DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- La  
13 denominación de la compañía es "**GRAFIXEC S.A.**" Su  
14 nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la  
15 ciudad de Quito pudiendo establecer sucursales y  
16 representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior. El  
17 plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la  
18 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil,  
19 plazo que podrá ampliarse o reducirse según lo resolviera la Junta  
20 General. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto  
21 la prestación de servicios de creación y producción artística de  
22 elementos publicitarios para propaganda de productos,  
23 actividades, servicios y cosas en general, del orden profesional,  
24 intelectual, comercial o industrial que se encuentren en el tráfico  
25 libre de la oferta y la demanda. Estos servicios que podrán  
26 prestarse a toda clase de personas naturales o jurídicas, empresas  
27 comerciales, industriales, profesionales, educacionales o

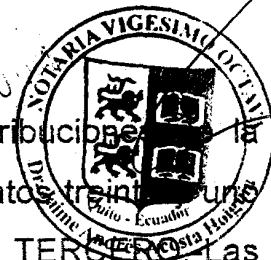
1 publicitarias, podrán concretarse en producciones artísticas  
2 gráficas, literales, fotográficas, auditivas o fílmicas. De no convenir  
3 a los intereses sociales, la compañía podrá prestar no solo los  
4 servicios indicados sino la publicidad misma.- Podrá comercializar,  
5 importar, exportar bienes y productos artísticos o intelectuales,  
6 relacionados con su objeto social; en todo este ejercicio podrá  
7 asociar sus intereses a otras empresas o actividades que se  
8 conexionen con ella de algún modo, aún aceptando poderes,  
9 representaciones o agencias de firmas nacionales o extranjeras.  
10 Para el cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá realizar y  
11 ejecutar toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles y de  
12 cualquier índole permitidos por la Ley. CAPITULO SEGUNDO.-  
13 DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TERCERO.- El capital social  
14 de la compañía es de ochocientos dólares americanos dividido en  
15 ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de  
16 Norteamérica cada una. Si la compañía resolviere emitir,  
17 posteriormente, nuevas acciones tendrán preferencia a la  
18 suscripción de ellas, los legítimos tenedores de las acciones  
19 suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a  
20 prorrata de ellas, debiendo tales legítimos tenedores ejercitar su  
21 derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la ley, vencido el  
22 cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. La Junta  
23 General determinará, en cada caso, el valor de la suscripción de  
24 las nuevas acciones y forma de pago que han de regir para los  
25 accionistas y para el público. ARTICULO CUARTO.- Las acciones  
26 serán ordinarias y nominativas, irán numeradas del cero cero uno  
27 al ochocientos inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones



1 múltiples que amparen más de una acción. ARTICULO OCTAVO.  
2 Lo relativo a la transferencia y transmisión de dominio de acciones,  
3 acciones, sus requisitos y efectos respecto de la compañía y de  
4 terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas  
5 y deterioradas, la amortización de las acciones, derecho que la  
6 acción confiere a su titular, votación, aumentos de capital social,  
7 disolución anticipada, reforma de estatutos, etc., se regirán por las  
8 disposiciones de la Ley de Compañías y los Reglamentos que  
9 dicte la Superintendencia de Compañías. CAPITULO TERCERO.-  
10 DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO  
11 SEXTO.- La compañía estará dirigida por la Junta General de  
12 Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General  
13 designados por la Junta General para un período de CINCO  
14 AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos. ARTICULO SEPTIMO.- La  
15 Junta General formada por los accionistas legalmente convocados  
16 y reunidos es el Órgano Supremo de la Compañía con poderes  
17 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y  
18 adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la  
19 compañía; sus resoluciones, legalmente adoptadas, son  
20 obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de  
21 impugnación normado por la Ley de compañías. ARTICULO  
22 OCTAVO.- Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias.  
23 Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo  
24 dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
25 Compañías. En caso contrario serán nulas. Las Juntas generales  
26 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los  
27 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de

1 la compañía, para considerar los asuntos especificados en los  
2 numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos treinta  
3 y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado  
4 en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas  
5 generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas  
6 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

7 ARTICULO NOVENO.- La Junta General, sea ordinaria o  
8 extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los  
9 periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la  
10 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado  
11 para su reunión. La convocatoria señalará el lugar, día y hora y  
12 objeto de la reunión. En uno y otro caso las sesiones podrán  
13 celebrarse con arreglo a las disposiciones del Artículo doscientos  
14 treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- Si la  
15 Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por  
16 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que  
17 no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la  
18 primera reunión. La Junta General no podrá considerarse  
19 válidamente constituida en primera convocatoria si los  
20 concurrentes a ella no representan, por lo menos, la mitad del  
21 capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda  
22 convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se  
23 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda  
24 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera  
25 convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las sesiones las  
26 presidirá el Presidente y como secretario actuará el Gerente  
27 General, en su ausencia, actuarán las personas designadas por la



1 Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la  
2 Junta General las señaladas en el Artículo doscientos treinta y uno  
3 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las  
4 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los accionistas  
5 presentes a la respectiva reunión, los votos en blanco y las  
6 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO  
7 CUARTO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas  
8 personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la  
9 representación se conferirá por escrito o con carácter especial para  
10 cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o  
11 especial legalmente conferido. ARTICULO DECIMO QUINTO.-  
12 Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los estatutos, las  
13 decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría  
14 absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los  
15 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
16 numérica. ARTICULO DECIMO SEXTO.- El acta de las  
17 deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las  
18 firmas del presidente y del secretario de la Junta, salvo el caso de  
19 Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma  
20 de todos los accionistas para cumplir con lo que manda el Artículo  
21 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, so pena de  
22 nulidad. La redacción de las actas y la formación de los  
23 expedientes de cada junta se reglarán por la Ley de Compañías y  
24 por el Reglamento de Juntas Generales. Las actas se extenderán  
25 a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO  
26 SEPTIMO.- La representación legal de la compañía corresponde al  
27 Gerente General quien podrá actuar sin mas limitaciones que las

1 establecidas por la Ley o por los estatutos sociales e intervenir a  
2 nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre  
3 y correspondan a su giro normal y ordinario. ARTICULO DECIMO  
4 OCTAVO.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la  
5 compañía. Sus atribuciones son: a) Convocar, presidir y dirigir las  
6 sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de las  
7 sesiones de Junta General que hubiere presidido; c) Supervigilar la  
8 marcha de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el gerente  
9 General los títulos de acciones provisionales o definitivos e)  
10 Remplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento  
11 de éste; y, f) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos.  
12 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para ser Gerente General no se  
13 requiere ser accionista de la compañía. Además de las funciones y  
14 deberes que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales, compete  
15 al Gerente General: a) Administrar la empresa y sus oficinas; b)  
16 Formular y ejecutar el presupuesto de operaciones; c) Dirigir las  
17 labores del personal; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente  
18 los títulos de acciones provisionales o definitivos; e) Remplazar en  
19 caso de ausencia o impedimento al Presidente; f) Cuidar que se  
20 lleve la contabilidad en la forma prevista por la Ley; g) Llevar el  
21 libro de actas, expedientes de Juntas Generales y el libro de  
22 acciones y accionistas; y, h) Presentar anualmente a la Junta  
23 General un informe acompañado del balance y la propuesta de  
24 distribución de los beneficios. CAPITULO CUARTO.- DE LA  
25 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO.- La  
26 Distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al  
27 valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá

1 repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del ejercicio  
2 anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas  
3 que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor  
4 de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal,  
5 hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del  
6 capital social. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y  
7 LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La compañía  
8 se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo  
9 resuelva la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-  
10 Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en  
11 situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas  
12 establecidas por la Ley de Compañías y además las que la Junta  
13 General estime convenientes dictar, debiendo actuar como  
14 liquidador el Gerente General que estuviere en el ejercicio de tales  
15 funciones al momento de resolverse la liquidación. La disolución y  
16 liquidación se sujetará a las normas de la Ley de Compañías en su  
17 sección XII. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-  
18 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El año económico de la  
19 compañía se computa desde el primero de enero hasta el treinta y  
20 uno de diciembre. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las  
21 resoluciones sobre aumento, disminución de capital,  
22 transformación de la compañía en otra, cualquier clase que fuere,  
23 fusión, disolución anticipada y en general cualquier modificación de  
24 los estatutos se sujetarán a las normas contenidas en el Artículo  
25 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO  
26 VIGESIMO QUINTO.- La Junta General nombrará un Comisario,  
27 que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser



1 reelegido indefinidamente, a fin de que efectúe revisiones y  
2 evaluaciones de los sistemas de control interno administrativo y  
3 financiero, así como el sistema de contabilidad y rinda el informe  
4 correspondiente que será conocido por la Junta General. Sus  
5 actuaciones se sujetarán a las normas contenidas en el Título  
6 Noveno de la Sección Sexta de la Ley de Compañías. ARTICULO  
7 VIGESIMO SEXTO.- En todo lo que no se halle previsto en estos  
8 estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las  
9 regulaciones de las Leyes Ecuatorianas aplicables. TERCERA.-  
10 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas  
11 fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía de  
12 conformidad con el siguiente detalle:

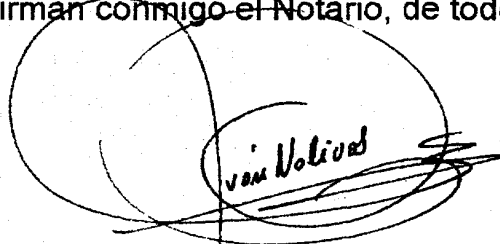
13

| ACCIONISTA           | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO<br>NUMERARIO | CAPITAL<br>POR PAGAR<br>A UN AÑO | NUMERO DE<br>ACCIONES |
|----------------------|---------------------|--------------------------------|----------------------------------|-----------------------|
| AMNER<br>COMMERCIAL  | \$ 560,00           | \$ 140,00                      | \$ 420,00                        | 560                   |
| Eduardo<br>Consuegra | \$ 200,00           | \$ 50,00                       | \$ 150,00                        | 200                   |
| Juan José Lozano     | \$ 40,00            | \$ 10,00                       | \$ 30,00                         | 40                    |
| TOTAL                | \$ 800,00           | \$ 200,00                      | \$ 600,00                        | 800                   |

14  
15 Se protocoliza con la presente escritura el certificado de depósito  
16 de los aportes en numerario en la cuenta de integración de capital.  
17 El saldo del capital suscrito deberán pagar los accionistas dentro  
18 del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de



1 inscripción de este contrato de constitución en el Registro  
2 Mercantil. El aporte que realizan los accionistas extranjeros tiene el  
3 carácter de inversión extranjera directa. CUARTA.- Los  
4 comparecientes autorizan al Doctor Iván Nolivos Espinosa para  
5 gestionar la aprobación e inscripción del presente contrato,  
6 quedando facultado para intervenir por sí o por interpuesta persona  
7 ante la Superintendencia de Compañías, Municipio Metropolitano  
8 de Quito, Cámara de Comercio, Registro Único de Contribuyentes,  
9 Registro Mercantil, etc.. Usted, señor Notario, sírvase agregar las  
10 demás cláusulas de estilo para plena validez del presente  
11 instrumento". ( HASTA AQUÍ LA MINUTA ) Los comparecientes  
12 ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el  
13 Doctor Iván Nolivos Espinosa, Abogado, con matrícula profesional  
14 del Colegio de Abogados de Pichincha número dos mil quinientos  
15 noventa y ocho. Para el otorgamiento de la presente escritura, se  
16 observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los  
17 comparecientes, por mi el Notario, en unidad de acto, se ratifican y  
18 firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

19  
20   
21  
22

23 LUIS IVAN NOLIVOS ESPINOSA

24 CC.

25 CV.

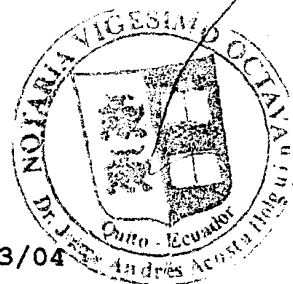
26 **EL NOTARIO**

27 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
SANTA FE DE BOGOTÁ - COLOMBIA

PODER ESPECIAL OTORGADO POR PERSONA JURÍDICA N° 03/04



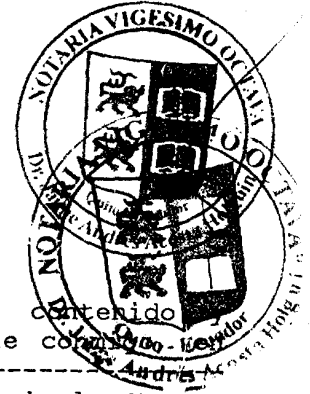
**ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑIA  
AMNER COMERCIAL INC, A FAVOR DE LUIS IVAN NOLIVOS ESPINOSA**

En la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cuatro, ante mí, Franklin de la Torre, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece los el señor EDUARDO CONSUEGRA AGUILAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.808.306, de Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal de la compañía AMNER COMERCIAL INC, de conformidad con el Poder que se adjunta como documento habilitante y con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos, quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del doctor LUIS IVAN NOLIVOS ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 170416003-3, al tenor de la minuta que me fue entregada y que textualmente dice así: " Señor Cónsul en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase entender y autorizar el PODER ESPECIAL contenido en las cláusulas siguientes:-----

**PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece el señor Eduardo Consuegra Aguilar, de estado civil divorciado, a nombre y representación de la compañía AMNER COMERCIAL INC., en su calidad de Apoderado en Colombia, conforme consta del poder cuya copia se agrega como documento habilitante.-----

**SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-** El señor Eduardo Consuegra Aguilar, en la calidad que comparece, a nombre y representación de la compañía AMNER COMERCIAL INC., confiere Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del DOCTOR LUIS IVAN NOLIVOS ESPINOSA, con cédula de ciudadanía número 170416003-3, a quien designa Apoderado General de la empresa en el Ecuador, otorgándole la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, facultándole para intervenir en la celebración de toda clase de actos y contratos, comparecer en la suscripción de escrituras públicas de adquisición de bienes inmuebles, imposición de gravámenes sobre ellos. El mandatario queda investido de las más amplias atribuciones para el pleno ejercicio del poder especial en los términos que se le confiere. Hasta aquí la minuta. El mandante conforme está señalado en la minuta, conceden todas las facultades comunes a los Procuradores y las especiales que constan en el Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador a fin de que no sea la falta de una de ellas la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leído que fue por mí

000007



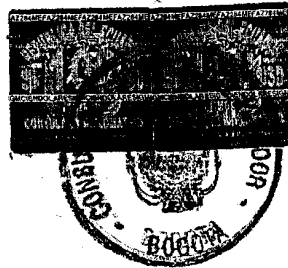
íntegramente al otorgante lo ratificó en su contenido aprobándolo en todas sus partes suscribió al pie como una unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-----

Firmado: Eduardo Consuegra Aguilar; f) Franklin de la Torre, Cónsul General del Ecuador en Bogotá.-----

Certifico que el presente poder es PRIMERA COPIA fiel y textual de su original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas correspondiente al año dos mil cuatro, que de acuerdo con la Ley lleva el Consulado General del Ecuador en Bogotá, dado y sellado hoy, siete de mayo del 2004.-----

*Franklin de la Torre*  
Franklin de la Torre  
CÓNSUL GENERAL DEL ECUADOR EN BOGOTA

ARANCEL: II-6-5  
VALOR: USD 200,00





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
**Oficina: Quito**

Número de Trámite: 7045720

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: NOLIVOS ESPINOSA LUIS IVAN

Fecha de Reservación: 09/03/2005 10:28:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRAFIXEC S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel  
Delegada del Secretario General

DECLARACION: Que la presente es fiel fotocopia del documento  
original, el mismo que en original me fue presentado por el  
interesado en uma foja(s) ut. (es) para este  
efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado  
uma fotocopia(s) que entregue al mismo  
habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo  
Octava actualmente a mi ca. y conforme lo ordena la ley.

Quito a, 10 de Marzo de 2005

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

0000048



QUITO, 09 DE MARZO DEL 2005

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "GRAFIXEC S.A." por un valor de USD 200,00 ( DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

**NOMBRE ACCIONISTA****CAPITAL PAGADO**

|                           |     |        |
|---------------------------|-----|--------|
| AMNER COMERCIAL           | USD | 140.00 |
| CONSUEGRA AGUILAR EDUARDO | USD | 50.00  |
| LOZANO LLANO JUAN JOSE    | USD | 10.00  |

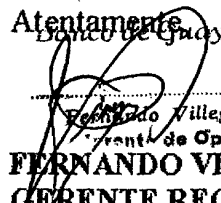
---

|              |            |               |
|--------------|------------|---------------|
| <b>TOTAL</b> | <b>USD</b> | <b>200.00</b> |
|--------------|------------|---------------|

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente  
Banco de Guayaquil S.A.

  
FERNANDO VILLEGAS  
GERENTE REGIONAL DE OPERACIONES  
BANCO DE GUAYAQUIL

**NOMBRES COMPLETOS**  
**FIRMA:**  
C.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DAS - AEROPUERTO EL DORADO  
 INMIGRACION  
 20/09/2002 21:12:53  
 ECC 79599248 AI215025  
 Adas508719017423-201632152  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DAS - AEROPUERTO EL DORADO  
 EMIGRACION  
 04/10/2002 07:24:01  
 ECC 79599248 AI215025  
 Adas977252497199-200102152

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y ESCRITURAS  
 CEDULA DE IDENTIFICACION No. 170412  
 NOMBRE ESPANOL LUIS IVAN  
 NOMBRE INDIGENA  
 FECHA DE NACIMIENTO 1957  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 FECHA DE EXPIRACION  
 FECHA DE EMISION  
 FECHA DE VENCIMIENTO

# MODIFICACIONES

PASAPORTE  
 PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TFO / TYPE P COD / PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE N° / PASSPORT No. C.C. 79599248



APELLIDOS / SURNAME

LOZANO LLANO

NOMBRES / GIVEN NAMES

JUAN JOSE

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

10-MAY-1972-BOGOTA, D. E.

SEXO / SEX

M

LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE

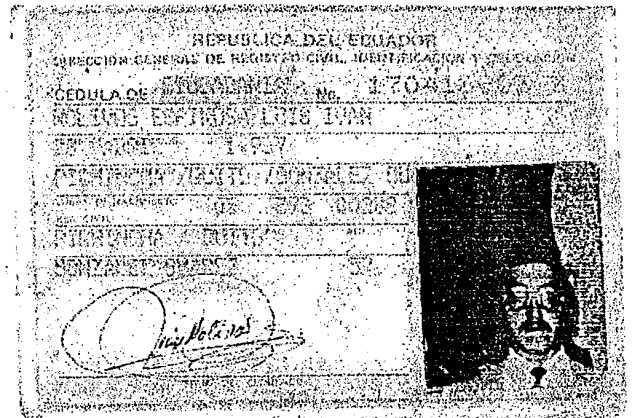
CHICAGO-SEP-13-2001

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

SEP-13-2011

AUTORIDAD / AUTHORITY

Victor Eugenio Cárdenas Gaitan  
 General de Colombia



00000-9



MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE  
PASSPORT

TIPO / TYPE P COD. PAIS / CODE COUNTRY COL PASAPORTE N° / PASSPORT No. CC 13808306



APELLIDOS / SURNAME  
CONSUEGRA AGUILAR

NOMBRES / GIVEN NAMES  
EDUARDO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH  
27 NOV 1949 BOGOTA-CUND.

SEXO / SEX M LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE  
M BOGOTA CALLE 100 11 OCT 2004

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY 11 OCT 2014 AUTORIDAD / AUTHORITY

KATIA M. GALLEGOS MEJIA  
PASAPORTES CALLE 100

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Quito el 10 de Marzo de 2005 para este efecto acto seguido le devolví después de haber certificado que la fotocopia que entregue el mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo conforme a lo ordena la ley.  
Quito a 10 de Marzo de 2005

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE  
LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "GRAFIXEC S.A." OTORGADA POR:  
AMNER COMERCIAL INC. SEÑOR EDUARDO CONSUEGRA AGUILAR Y OTRO.  
SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.



DOCY. RES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIA MO OCTAVO DEL CANTON



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**  
**QUITO-ECUADOR**

0000011

ZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA  
ESCITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
GRAFIXEC S.A, OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2005, SE  
APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. 05.Q.U.1434, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2005. QUITO A, 19 DE ABRIL DEL DOS  
MIL CINCO.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**

*[Handwritten signature]*





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de abril del 2.005, bajo el número **1686** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GRAFIXEC S.A."**, otorgada el diez de marzo del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025014.-** Quito, a doce de julio del año dos mil cinco.-  
**EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

